MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA

P.A. 1312/2025 CCA: +6.C+ZY7BG CONTR: 2026 0000031051

1. JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el ámbito de las competencias de ordenación sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la atención sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Mediante el presente contrato se pretende contratar el servicio de terapias respiratorias domiciliarias en el ámbito de los centros sanitarios integrados en la Central Provincial de Compras de Huelva.

La necesidad que se satisface con la presente contratación es la prestación de una adecuada atención sanitaria a los pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el área de cobertura del presente expediente. Este contrato es necesario para la realización del tratamiento de las terapias respiratorias domiciliarias (de oxigenoterapia crónica, de ventilación mecánica, de tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño y de aerosolterapia no regulada como prestación farmacéutica), a pacientes del Servicio Andaluz de Salud, con carácter complementario de los servicios propios. Esta es una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, todo ello en consonancia con la Orden ministerial de 3 de marzo de 1999 para la regulación de las técnicas de terapia respiratoria a domicilio en el Sistema Nacional de Salud y la Resolución de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regulan en su ámbito las técnicas de terapia respiratoria a domicilio, por lo que se considera razón justificada para proceder a la contratación del servicio objeto de este expediente de contratación, siendo esta una necesidad obedece, sin duda, al objetivo de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato lo constituye la contratación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias en el ámbito de los centros sanitarios integrados en la Central Provincial de Compras de Huelva.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE MEDIOS PROPIOS

Se hace constar expresamente la inexistencia de medios propios en los diferentes centros de la provincia para prestar el servicio cuya contratación se propone, debiendo acudir consecuentemente al mercado para satisfacer la necesidad a cubrir.

Dicha insuficiencia de medios es debida a que, para la ejecución de las prestaciones recogidas en el objeto del contrato, es necesario disponer de personal cualificado para la realización de la prestación, así como de los recursos materiales indispensables para el correcto desarrollo de las actuaciones.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El pliego de cláusulas administrativas particulares es el pliego modelo Servicios mediante presentación electrónica de ofertas.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, **tramitándose el expediente de forma ordinaria.**

Con los efectos previstos en la LCSP, de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, el presente expediente tiene la consideración de expediente **SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)**.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.

El ámbito asistencial objeto de esta licitación abarca una población total de unos 525.753 habitantes, adscrita a tres Centros Sanitarios con una conexión geográfica muy cercana a Huelva, capital de la provincia, a la que es frecuente los desplazamientos de la población desde el punto de vista asistencial al Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, en el que se encuentran todas las especialidades Medido-Quirúrgicas de un Hospital Regional del SSPA. Por tanto, la población a cubrir con el presente contrato de terapias respiratorias es asumible por una única empresa, desde el punto de vista asistencial, y no es aconsejable una fragmentación y diversificación en diferentes modalidades ni geográficamente por centros sanitarios de la contratación de las Terapias Respiratorias Domiciliarias, por las razones que seguidamente se recogen:

1) Razones de ámbito general

- La población a cubrir pertenece a un área sanitaria de dimensión poblacional mediana, cuyas unidades de diagnóstico en ventilación asociada al sueño y de diagnóstico y control terapéutico en ventilación domiciliaria se encuentra en un único centro sanitario, concretamente en el Hospital de referencia (Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez), lo que recomienda que también se unifiquen la prestación sanitaria en una única empresa, que gestione los recursos comunes inherentes a la atención de estos pacientes, y comparta protocolos asistenciales comunes en situaciones de estabilidad clínica o atención urgente-preferente, como en el caso de enfermos neuromusculares .

- Incremento de la carga burocrática y asistencial derivada de la tramitación para dar cobertura a pacientes según el área a la que corresponda, en el caso de realizar una división del contrato en lotes por áreas geográficas. Estos supuestos son habituales en la ventilación domiciliaria de pacientes adultos y pediátricos, cuya prescripción y adaptación terapéutica se realiza en el Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, si bien su domicilio puede estar ubicado en cualquiera de las otras áreas. En estos casos hay que evitar el retraso terapéutico y, sobre todo, aportar seguridad al paciente, ya que no es necesario cambiar los dispositivos ni otros accesorios si se dispone de una única empresa adjudicataria.

- Una única empresa adjudicataria aporta una mejor respuesta ante un potencial cambio de domicilio, transitorio o definitivo, del paciente a otra zona de la provincia. Facilita la continuidad terapéutica, evita la tramitación de documentación del paciente o cuidadores y, por tanto, la carga de trabajo adicional requerida para recibir el tratamiento en su nuevo domicilio, haciendo innecesario el cambio del equipo e interfaces que ya viene utilizando el paciente, y para cuyo uso ha sido adiestrado, y del que se disponen de datos históricos de cumplimiento y adherencia al tratamiento.

- Dificultad, si existen varias empresas prestatarias, para implementar programas de seguimiento y control terapéutico imprescindibles para la adecuada adherencia a la terapia y la obtención de mejora de los resultados en salud), ya que irremediablemente incluirán una mayor variabilidad asistencial, dificultando de

modo muy significativo dichos programas de seguimiento y control, así como la implementación de las propuestas de mejora.

- La unificación de criterios y la comunicación bidireccional con un único responsable asistencial de la empresa es clave para la seguridad del paciente, y para optimizar la calidad asistencial.

- Para prestar una atención asistencial de calidad en el ámbito de las terapias respiratorias domiciliarias, el SSPA debe tener en cuenta la atención integral, disponiendo de medios diagnósticos y terapéuticos acordes con la prestación realizada, lo que conlleva la colaboración entre diferentes Centros, con igual grado de aportación por parte de la empresa suministradora. Además, dicha atención de calidad debe estar integrada en los diferentes escalones asistenciales y cohesionada desde Atención Primaria, Atención Especializada y empresa suministradora de Terapias Respiratorias. Así pues, no es recomendable que existan diferencias atribuibles exclusivamente al papel que puedan asumir diferentes empresas en la prestación de la TRD.

- La empresa única mejora el control evolutivo de las terapias, ya que se unifican los mismos canales de comunicación con la empresa, supone la utilización de una misma plataforma informática como herramienta de trabajo para análisis de resultados de las terapias, comunicación e información de datos y explotación de los mismos, con lo que la aplicación de medidas correctoras, en su caso, es más acertada entre profesionales de diferentes centros cuando se comparte el mismo sistema de información y explotación de resultados.

2) Razones específicas relacionadas con todas o determinadas terapias respiratorias domiciliarias:

- Tras la indicación de cualquier terapia respiratoria por el Hospital de referencia, y una vez que el tratamiento ya ha sido iniciado durante la estancia del paciente en dicho hospital a cargo de la empresa que tuviese adjudicado el contrato en el Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, el inicio de la misma en su domicilio tras el alta médica sufriría un retraso innecesario en la prestación asistencial hasta la autorización por el Centro al que pertenece el enfermo (si este centro está en otra área hospitalaria), en caso de tratarse de una empresa diferente.

- En el ámbito hospitalario, la titulación de la presión eficaz en la terapia de CPAP se efectuaría con la misma interface que utiliza el paciente en domicilio, para facilitar la tolerancia durante la misma y posterior a ella. La diversificación de modelos acorde con la política comercial de diferentes empresas no facilita esta labor. Por tanto, se considera una ventaja una sola empresa para facilitar la prestación de las terapias y asegurar la calidad de la misma con independencia de la residencia del paciente.

- Por otra parte, la diversidad en los modelos de equipos de presión positiva (CPAP y BIPAP) y de las interfaces empeora la resolución de problemas relacionados con las terapias respiratorias. La existencia de una empresa suministradora única asegura la continuidad asistencial. Al contrario, en el supuesto de existir empresas distintas en las tres áreas sanitarias, se producirían problemas logísticos innecesarios y retrasos asistenciales.

- La atención hospitalaria a los pacientes que ingresan con dispositivos de presión positiva, en el frecuente caso de que no traigan el dispositivo domiciliario al ingreso, se favorece si los dispositivos y accesorios, incluidas interfaces, son suministrados por una única empresa, favoreciéndose la rápida asistencia terapéutica y, en su caso, resolución de cualquier problema logístico o técnico.

- La unidad de referencia en ventilación mecánica domiciliaria es uniprovincial (UVMD del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez). El manejo de los enfermos neuromusculares requiere de un control exhaustivo en cuanto a la utilización de terapias respiratorias. En este sentido, se torna clave la unificación de pautas terapéuticas, y mantener el protocolo asistencial en colaboración con la empresa ante situaciones clínicas urgentes y en el posterior seguimiento domiciliario de estos pacientes. Igualmente, es necesaria la existencia de programas unificados de entrenamiento a cuidadores. Así mismo, la existencia de una única

empresa suministradora de estas terapias agiliza la comunicación con la unidad de VMD y resolución de potenciales problemas.

En resumen, el hecho de adjudicar a más de una empresa, supondría una importante dificultad para implementar estrategias comunes en las tres áreas, que con toda seguridad repercutiría desfavorablemente en una asistencia de calidad para el paciente, ya que se comparte la misma logística, incluyendo medios humanos, recursos técnicos, y canales de información, lo cual facilita la implementación de acuerdos y protocolos comunes en los criterios relacionados con el diagnóstico y tratamiento, el establecimiento de programas de adherencia y adecuado cumplimiento terapéutico, y las tareas de control y análisis de la prestación, seguridad para el paciente y la toma conjunta de decisiones. En esta misma línea, es más fácil programar las revisiones clínicas y técnicas si en los tres centros se disponen de los mismos dispositivos.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se establece un presupuesto base de licitación de 13.217.252,25 € exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para un plazo de ejecución de 36 meses, previéndose prórrogas hasta un máximo de 24 meses, siendo la duración total del contrato, incluidas prórrogas, de 5 años.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato (IVA excluido e incluidas posibles opciones eventuales, eventuales prórrogas y/o modificaciones) es 24.672.204,20 €.

En caso de prórroga, indicar el importe correspondiente a la misma: 8.811.501,50 €

En su caso importe de las modificaciones previstas: 2.643.450,45 €

No hay opciones eventuales.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, la duración del presente expediente será de 36 meses, con prórrogas hasta un máximo de 24 meses.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, solicitar una solvencia económica anual por un importe igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación, solicitándose, en consecuencia, una declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, al menos, por dicho importe.

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el artículo 90 de la LCSP, entiende esta Dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad prestaciones similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos tres centros:

• Relación de los principales servicios de terapias respiratorias domiciliarias ejecutados en los últimos tres años indicando su importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios ejecutados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Además, debe acreditarse mediante declaración a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, que el número de pacientes a los que se les ha prestado en el último año tratamiento domiciliario con técnicas de terapias respiratorias es superior a 700 pacientes.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia fundamenta que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

CRITERIO	PONDERACIÓN	JUICIO DE VALOR/FÓRMULAS	CRITERIO DE CALIDAD
A.1 Oferta económica	25 puntos	Fórmula	NO
A.2 Pruebas diagnósticas a ofertar	10 puntos	Fórmula	SI
A.3 Desarrollo tecnológico	8 puntos	Fórmula	SI
A.4 Equipos de apoyo en el ámbito hospitalario	12 puntos	Fórmula	SI
B.1 Organización de la empresa	9 puntos	Juicio de valor	SI
B.2 Organización de la prestación	9 puntos	Juicio de valor	SI
B.3 Programas orientados a valorar y mejorar resultados en salud	3 puntos	Juicio de valor	SI
B.4 Sistema de medición del Valor aportado	3 puntos	Juicio de valor	SI
B.5 Soporte informático para la gestión de las terapias	5 puntos	Juicio de valor	SI
B.6 Plan de Formación y adiestramiento en la terapia	4 puntos	Juicio de valor	SI

B.7 Plan de formación del personal asistencial de la empresa	4 puntos	Juicio de valor	SI
B. 8 Infraestructuras para la prestación del servicio	5 puntos	Juicio de valor	SI
B.9 Protocolo del Servicio de mantenimiento técnico de los equipos	3 puntos	Juicio de valor	SI

El establecimiento de criterios sujetos a juicio de valor se justifica por la necesidad de conocer el alcance de una serie de aspectos que están en relación con medios materiales, gestión de recursos humanos, procedimientos de trabajo, sistemas de información, personalización del servicio y plan de transición, y poder evaluar las diferentes aportaciones y planteamientos, con el objetivo final de obtener la oferta con la mejor relación calidad- precio.

La forma de poder evaluar estos criterios es mediante la presentación de un Plan de gestión de la prestación de las terapias, individualizado para cada uno de los centros adscritos al contrato emitido por cada licitador, donde desarrollen el contenido indicado en la cláusula 2.4 del PPT y que serán los aspectos a valorar.

11. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado, en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

12. MODIFICACIONES

Para esta contratación se han previsto modificaciones al contrato de hasta un máximo de un 20%.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procede revisión de precios.

14. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Se hace constar, expresamente, la existencia de crédito adecuado y suficiente para el presente expediente, en la partida presupuestaria que se indica a continuación, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato por el Servicio Andaluz de Salud.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras.

PARTIDA PRESUPUESTARIA
1331065980 G/41C/25402/2101

15. AUTORIZACIÓN PREVIA SS.CC.

La Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS, con fecha 08 de enero de 2026, emite autorización para realizar la contratación solicitada, conforme a lo establecido en la Instrucción Tercera, apartado V, de la Instrucción 46/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, sobre determinados aspectos en materia de contratación, para expedientes de contratación de prestaciones mediante contratos de servicios de asistencia sanitaria complementaria.

16. APROBACÓN DE PLIEGOS

De conformidad con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con fecha 21 de abril de 2026 se autoriza, por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, el uso del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez que, dicho pliego, fue aprobado por Resolución de 31 de julio de 2023 de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, y cuyo Cuadro Resumen fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Provincial del SAS en Huelva con fecha 21 de abril de 2026, mediante informe favorable HU - INFORME 2026/023.

Aprobándose, igualmente, y con igual fecha, el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la realización de la prestación del presente expediente.

17. APROBACÓN DEL EXPEDIENTE Y DEL GASTO

De conformidad con el artículo 117.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 17 de junio de 2026, se resuelve Aprobar el Expediente y el Gasto.

En virtud de todo lo expuesto, en base a las razones de interés público señaladas anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato que se propone tramitar se considera idóneo, eficiente y adecuado para satisfacer las necesidades expuestas.

EL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA